



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 29 de noviembre de 2023  
TR. N.º 0693-2023-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 29 de noviembre de 2023, se ha expedido la siguiente resolución:

**“RESOLUCIÓN N.º 0693-2023-R-UNALM. - La Molina, 29 de noviembre de 2023.**

**VISTO:** La Comunicación N.º 3278-2023/DIGA, de fecha 28 de noviembre de 2023, del director general de administración, mediante el cual adjunta el Informe Técnico de Estandarización N.º 173-2023-UEI/UNALM estandarización de cables de baja tensión tipo N2XOH tripolar de cobre de 185mm<sup>2</sup> de 3 conductores, cables de baja tensión tipo N2XOH de calibre 240mm<sup>2</sup> unipolar, cables de baja tensión tipo N2XOH de calibre 240mm<sup>2</sup> tripolar, de la Unidad Ejecutora de Inversiones; el Informe Técnico N.º 051-2023-UA-UNALM de la Unidad de Abastecimiento, donde se sustenta la necesidad de llevar a cabo un procedimiento de estandarización para la *“ADQUISICION DE ESTANDARIZACION DEL CABLES DE BAJA TENSION TIPO N2XOH TRIPOLAR DE COBRE DE 185MM2 DE 3 CONDUCTORES, CABLES DE BAJA TENSION TIPO N2XOH DE CALIBRE 240MM2 UNIPOLAR, CABLES DE BAJA TENSION TIPO N2XOH DE CALIBRE 240MM2 TRIPOLAR”*; **CONSIDERANDO:** Que, la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM), ha instalado cables de baja tensión tipo N2XOH tripolar de cobre de 185mm<sup>2</sup> de 3 conductores, cables de baja tensión tipo N2XOH de calibre 240mm<sup>2</sup> unipolar, cables de baja tensión tipo N2XOH de calibre 240mm<sup>2</sup> tripolar en las acometidas eléctricas de los proyectos ejecutados. Estos proyectos actualmente se encuentran operando en todo el campus de la universidad; Que, mediante Carta N.º UEI/2311-2023, de fecha 27 de noviembre de 2023, el Ing. Erwin Lezama Romero, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita la *ESTANDARIZACION PARA ADQUISICION DE ESTANDARIZACION DEL CABLES DE BAJA TENSION TIPO N2XOH TRIPOLAR DE COBRE DE 185MM2 DE 3 CONDUCTORES, CABLES DE BAJA TENSION TIPO N2XOH DE CALIBRE 240MM2 UNIPOLAR, CABLES DE BAJA TENSION TIPO N2XOH DE CALIBRE 240MM2 TRIPOLAR*, para mantener y garantizar el flujo eléctrico y conectividad entre componentes de toda la red eléctrica de la UNALM; Que, mediante Informe Técnico de Estandarización N.º 173-2023-UEI/UNALM, de la Unidad Ejecutora de Inversiones, sustentan el cumplimiento en lo establecido en el numeral 7.3 de VII. Disposiciones Específicas, de la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD, señalando que se requiere la *ESTANDARIZACION PARA LA ADQUISICION DE ESTANDARIZACION DEL CABLES DE BAJA TENSION TIPO N2XOH TRIPOLAR DE COBRE DE 185MM2 DE 3 CONDUCTORES, CABLES DE BAJA TENSION TIPO N2XOH DE CALIBRE 240MM2 UNIPOLAR, CABLES DE BAJA TENSION TIPO N2XOH DE CALIBRE 240MM2 TRIPOLAR*, que renovará las redes existentes. Asimismo, se conseguirá con ello repotenciar las redes eléctricas de distribución de baja tensión de la UNALM, dado a que su composición garantiza el flujo constante de energía, trabajabilidad, seguridad; y con esta incorporación se efectuará la integración a la infraestructura de la UNALM, y se extenderá por el tiempo previsible de 5 años tecnológica, por lo tanto la Institución podrá brindar continuidad segura de los servicios eléctricos de calidad a los alumnos y a sus usuarios internos y externos;



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 29 de noviembre de 2023  
TR. N.º 0693-2023-R-UNALM

-2-

El periodo de vigencia de la ESTANDARIZACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE ESTANDARIZACIÓN DEL CABLES DE BAJA TENSIÓN TIPO N2XOH TRIPOLAR DE COBRE DE 185MM<sup>2</sup> DE 3 CONDUCTORES, CABLES DE BAJA TENSIÓN TIPO N2XOH DE CALIBRE 240MM<sup>2</sup> UNIPOLAR, CABLES DE BAJA TENSIÓN TIPO N2XOH DE CALIBRE 240MM<sup>2</sup> TRIPOLAR, es de treinta y seis (36) meses contados a partir del día siguiente de su aprobación, en caso de variar las condiciones que determinaron la misma, el Especialista Responsable de Eléctricas informará tal hecho a la Oficina General de Administración quedando sin efecto la aludida estandarización; Que, de conformidad al numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo 377-2019-EF, establece: “*En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia*”; Que, en el anexo único - Anexo de Definiciones del citado Reglamento define: “*La estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes*”; Que, asimismo la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N.º 011-2016-OSCE/PRE, hace referencia los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar; Que, en el numeral 7.4 de la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD se dispone que “*La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el titular de la entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la entidad para tal fin. Asimismo, dicha aprobación deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la entidad al día siguiente de producida su aprobación.*”; Que, además, conforme a lo previsto en numeral 7.6 de la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD, “*La estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual contratara*”; Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 314 del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE:** **ARTÍCULO 1.-** Aprobar el Proceso de Estandarización para la “*ADQUISICION DE ESTANDARIZACIÓN DEL CABLES DE BAJA TENSIÓN TIPO N2XOH TRIPOLAR DE COBRE DE 185MM<sup>2</sup> DE 3 CONDUCTORES, CABLES DE BAJA TENSIÓN TIPO N2XOH DE CALIBRE 240MM<sup>2</sup> UNIPOLAR, CABLES DE BAJA TENSIÓN TIPO N2XOH DE CALIBRE 240MM<sup>2</sup> TRIPOLAR*”, por el periodo de treinta y seis (36) meses, en caso de variar las condiciones que determinaron la misma, el Especialista Responsable de Instalaciones Eléctricas informará tal hecho a la Oficina General de Administración quedando sin efecto la aludida estandarización.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 29 de noviembre de 2023  
TR. N.º 0693-2023-R-UNALM

-3-

**ARTÍCULO 2.-** Encargar a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad (Información de Contrataciones - histórico) al día siguiente de su aprobación. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.-Jorge Pedro Calderón Velásquez- Secretario General- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,

  
  
SECRETARIO GENERAL

c.c.: OCL,R,UPP,UEI,DIGA